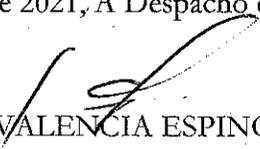


CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 03 de 2021, A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00027-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP ASOCC.
Demandado: ADOLFO AGUILAR GUERRA.

AUTO No. 0223.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Previo estudio de la anterior demanda Ejecutiva Singular, interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP ASOCC, con Nit.: 900.223.556-5, a través de apoderado Judicial, contra Adolfo Aguilar Guerra con C.E.: 45.674.; del estudio realizado a la demanda, y de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se observa la siguiente falencia:

- El poder otorgado al apoderado, no está remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil.

Por consiguiente, el Juzgado en virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

1.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda ejecutiva, a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de que ésta sea rechazada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
del _____ de 03 FEB 2021
En estado No. 023 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior


Secretaria
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA